

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 53.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sabados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id. — Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 2 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 93.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

«Uno de los mayores beneficios que pueden dispensarse á las clases ménos acomodadas de la sociedad, es poner á su vista nobles ejemplos de virtud, de valor y de patriotismo, vulgarizando, por decirlo así, los hechos mas dignos de imitacion y las saludables máximas de una sana moral, que son los fundamentos mas sólidos en que puede apoyarse la educacion del pueblo, para elevar su inteligencia, ilustrar su razon y mortigerar sus costumbres. El Romancero Español contemporáneo, publicado en Madrid por don José María Gutierrez de Alba, tiene esta noble tendencia, y viene á satisfacer una verdadera necesidad social, cuyo remedio reclama nuestra cultura, y á influir poderosamente en las costumbres del pueblo, proporcionándole en una amena y agradable forma, lecciones utilísimas y que guiarán hácia el bien sus aspiraciones, sus creencias y sus instintos. Bajo este aspecto considerada, la publicacion es de una importancia innegable; pero es mucho mayor todavía si se atiende á que por su forma está llamada á destruir en un breve período esas leyendas de crímenes y obscuridades que por largo tiempo han nutrido la inteligencia popular.

Solicita S. M. la Reina (Q. D. G.) en la proteccion de los intereses morales de sus pueblos, y deseando que tan útil publicacion dé los resultados que de su índole deben esperarse, se ha servido mandar que se recomiende á V. S. eficazmente la adquisicion de El Romancero Español contemporáneo y que promueva V. S. con el mayor celo su propagacion por cuantos medios estén á su alcance, recomendándolo á su vez con el mismo objeto

á todos los Ayuntamientos de esa provincia, Diputaciones provinciales y demas Corporaciones que dependan de su Autoridad, siéndoles de abono en sus respectivas cuentas la cantidades que voluntariamente destinen á su adquisicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se inserte esta circular en el Boletín oficial de esa provincia, para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos y Corporaciones de la misma.»

En su virtud, recomiendo á todos los Ayuntamientos y demas Corporaciones dependientes de este Gobierno, la adquisicion de la expresada obra, á los fines que la presente Real orden expresa.

Cáceres 28 de Abril de 1863.—El Gobernador interino, Diego Mendoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 7.

Se publica el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1863 á 1864, con las prevenciones convenientes para la mejor ejecucion de los individuales de cada distrito municipal.

Aprobado por la Excmo. Diputacion de esta provincia, en 17 del actual, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1863 á 1864, tal y como lo propuso esta Administracion, á consecuencia de lo mandado en Real orden de 23 de Marzo próximo pasado y prevenciones de la Direccion general de contribuciones, he creído indispensable al publicarlo en el Boletín oficial, hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales las prevenciones siguientes:

1.ª Así que reciban el Boletín oficial en que tenga lugar la insercion del repartimiento y de esta circular, procederán sin descanso á formar el de las cuotas individuales con entera sujecion al modelo que hallarán á su continuacion, procurando reparar los agravios que hayan podido inferirse en el repartimiento anterior, á fin de evitar las quejas de los contribuyentes, que de ser fundadas, revelarán la parcialidad é injusticia con que hayan obrado en la designacion de la capacidad tributaria. Cuidarán asimismo de que se formen en pliegos impresos con mucha limpieza, con letra y numeracion clara y buena, y que en las sumas haya exactitud, en la inteligencia de que cualquier defecto que se notare en esta parte será

causa bastante para la devolucion del repartimiento, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á los Ayuntamientos incluidos sus Secretarios, como encargados de su confeccion.

2.ª Extendidos los repartimientos en pliegos impresos precisamente, porque así lo dispuso el Sr. Inspector general de este distrito al girar la visita á esta oficina en Mayo del año anterior, se reintegrará á la Hacienda de su importe con el papel creado al efecto, uniendo á los repartimientos los pliegos necesarios á cubrir el importe de las fojas que se empleen en ellos á razon de un real por cada una del original y de 4 mrs. por cada una de la copia.

3.ª Es obligatorio comprender en los repartimientos todas las cantidades que van señaladas á los pueblos, á excepcion de las que van consignadas para gastos municipales y 5.ª parte de este recargo, que en razon á no haberse confeccionado los presupuestos no se conocen las sumas que podran autorizarse para cubrir atenciones municipales, causa por la que se han fijado á buena cuenta de las que se concedan, y por tanto, si al formar los repartimientos fuesen ya conocidas con exactitud por los Ayuntamientos, podran estos aumentarlas ó disminuirlas, acompañando á los repartimientos copia de la orden de concesion.

4.ª A los repartimientos acompañarán los recibos de talon arreglados al modelo que se insertará á continuacion del repartimiento, cuidando que los quebrados decimales que contengan lleven escrita de una manera clara su equivalencia en maravedises, y que vengan llenos todos cuatro para que, confrontados por esta oficina, puedan cortarse las matrices que han de quedar en la misma. Cuidarán asimismo de coserlos ó encuadernarlos. En los pueblos donde haya recaudador con responsabilidad directa á la Hacienda pública, se unirá á los recibos de talon una lista espresiva del nombre y cuota anual de cada contribuyente.

5.ª Se tendrá mucho cuidado en no gravar la riqueza de los hacendados forasteros por razon de gastos municipales sino en la tercera parte del tanto por 100 con que se grave la de los vecinos, conforme esta mandado en el art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, á menos que se hallen comprendidos con alguno de los casos que determina la Real orden de 13 de Mayo de 1861 publicada en el Boletín oficial del dia 24 de Junio siguiente, cuya lectura se recomienda á los Ayuntamientos y sus Secretarios, así como de la advertencia 4.ª de la circular de esta oficina publicada en el Boletín del 29 de Noviembre de dicho año.

6.ª No se admitirán los repartimientos de ningún pueblo que no gire al menos sobre la riqueza que ya tienen declarada, á menos que vengan acompañados de la reclamacion extraordinaria de agravia-

vio con los documentos de su justificacion advirtiendo que si por efecto de una de estas reclamaciones llegase la Administracion á comprobar sobre el terreno la exactitud de aquella riqueza y por consecuencia que la queja era infundada, el Ayuntamiento y Junta pericial serán obligados al pago de los gastos que se causen y de la multa de la cuarta parte del cupo.

7.ª Concluido el repartimiento se expone al público por término de 8 dias, dando aviso anticipadamente á los contribuyentes vecinos, por medio de pregones y anuncios que se fijaran en los sitios de costumbre, y á los forasteros por avisos que se les dirigiran por conducto de los Alcaldes de los pueblos de su residencia. Pasado el término del desagravio, se estampará á continuacion del repartimiento certificación en que se haga constar haberse llenado este indispensable requisito y de si se presentaron reclamaciones en su contra por parte de algunos contribuyentes expresando en este caso las que sean.

8.ª Así mismo se unirá á los repartimientos dos resúmenes; uno del número de propietarios, colonos y ganaderos que comprende el repartimiento con expresion de sus utilidades y otro de los contribuyentes, que contiene expresivo de las cantidades que tiene señaladas arreglados á los modelos publicados en el Boletín oficial del dia 29 de Noviembre de 1861, núm. 143.

9.ª Los repartimientos y demas documentos que deben acompañarle, han de hallarse en esta Administracion precisa é indispensablemente para el dia 30 del próximo mes de Mayo, pues de lo contrario no podrá dispensarse la misma de solicitar del Gobernador imponga á los morosos la multa de 2.000 rs. que establece el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, condenándoles ademas al pago del peculio particular de los Concejales del importe del trimestre ó trimestres que dejen de cobrarse por repartimientos no aprobados; pues ya es tiempo que la cobranza se ejecute con las formalidades debidas y cesen los abusos que se cometen con hacerla á buena cuenta.

10. Las cuotas que resulten incobrables por duplicidad del cargamento, por impuestas indebidamente, ó cualquiera otra causa que no merezca ser atendida, serán satisfechas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

La Administracion concluye advirtiendo á dichas corporaciones, que así como sabrá apreciar el celo y actividad que desplieguen en este importante servicio, propondrá el correctivo oportuno contra los que por falta de cumplimiento á las prescripciones anteriores diesen lugar á que no se realicen los justos deseos consignados en las mismas, pues se halla resuelta á no tener tolerancia ni miramiento con las que á ellas faltasen.

Cáceres 28 de Abril de 1863.—P. S., Valentín Morquecho.

PARTIMIENTO formado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Excm. Diputacion de la misma, de 9.874.043 rs. vn. con arreglo á la Real órden de 23 de Marzo de 1863, debe satisfacer por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al económico de 1863 á 1864.

RECARGOS DE INTERES COMUN.

Table with columns: RIQUEZA IMPONIBLE, CUPO para de contribucion á, Aumento de fondo supletorio, Bajas por so-brantes de años anteriores, LIQUIDO A REPARTIR, AUMENTO de pre-mio de cobranza, TOTAL de estos conceptos, CONCECIDOS para (Provinciales, Municipales), AUMENTOS á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, y Artículo 37 de la Real órden de 30 de Julio de 1859, QUINTA PARTE de aumento para imprevistos, con arreglo al artículo 38 de la Real órden de 30 de Julio de 1859, en los distritos que han dispuesto del todo ó parte de este fondo en el año de 1862, BAJAS de los recargos por los depósitos previos, LIQUIDO á repartir por los recargos de interés comun, AUMENTO de premio de cobranza. Rows include various municipalities like Cebuche, Albalá, Alcántara, etc.

Table for PARTIDO DE PLASENCIA. Columns: RIQUEZA IMPONIBLE, CUPO para de contribucion á, Aumento de fondo supletorio, Bajas por so-brantes de años anteriores, LIQUIDO A REPARTIR, AUMENTO de pre-mio de cobranza, TOTAL de estos conceptos, CONCECIDOS para (Provinciales, Municipales), AUMENTOS á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, y Artículo 37 de la Real órden de 30 de Julio de 1859, QUINTA PARTE de aumento para imprevistos, con arreglo al artículo 38 de la Real órden de 30 de Julio de 1859, en los distritos que han dispuesto del todo ó parte de este fondo en el año de 1862, BAJAS de los recargos por los depósitos previos, LIQUIDO á repartir por los recargos de interés comun, AUMENTO de premio de cobranza. Rows include municipalities like Abadía, Acebo, Aceituna, Ahigal, Aldeanueva del Camino, etc.

Nota: Se tendrá presente que al sacar el premio de cobranza sobre los recargos provinciales y municipales, debe hacerse únicamente del líquido que resulte de los mismos, deducidos los depósitos previos si existiesen en caja, puesto que ha de ser a menos repartir de aquellos según el art. 14 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1859.

Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Tanto por 100. Rs. Cs.	Tanto por 100. Rs. Cs.

Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia, fecha de de		
Por el cupo del Tesoro.....	13 »	14 »
Por el fondo supletorio.....	4 »	4 »
Por el premio de cobranza sobre el cupo y fondo.....	» 50	» 50
Suma.....	14 50	15 50
Por recargos provinciales.....	» 25	» 25
Por idem municipales.....	» 50	» 75
Suma.....	» 75	» 100
Por premio de cobranza sobre ambos recargos.....	» 10	» 10

Nota: Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de gobierno a los Ayuntamientos, los cuales deberán fijar el verdadero gravamen que resulte según la riqueza que hayan estampado a la cabeza de este repartimiento.

(MODELO NUM. 3.)

Repartimiento individual de los referidos 119,078 reales vellón.

CONTRIBUYENTES.	NUMERO a que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de riqueza según el amillaramiento.	TOTAL. Reales vellón	CUOTAS de contribucion, fondo supletorio y premio de cobranza sobre ambas al respecto de rs. cnt. por 100.	RECARGOS para provinciales y municipales.	PREMIO de cobranza sobre ambos recargos.	TOTAL GENERAL.	Corresponde a cada trimestre.
D. N. N.....	1		Rústica... » Urbana... » Pecuaría... » Colonia... »						

(MODELO NUM. 4.º)

PROVINCIA DE **1.º año económico de 1863 à 1864.** Pueblo de **Núm. de orden del reparto**

D. que vive calle de número tiene señalado	Fecha en que se realizan los pagos.	
en el repartimiento de la Contribucion territorial del citado año, las cantidades siguientes:	Reales.	Cts.
Cuota anual por la contribucion, Fondo supletorio y Premio de cobranza sobre ambas.....	»	»
Recargos para gastos Provinciales y Municipales.....	»	»
Premio de cobranza sobre ambos recargos.....	»	»
TOTAL.....	»	»
Importe que corresponde à un trimestre.....	»	»

Primer trimestre, en 1.º de Agosto de 1863.
Segundo Id. en 1.º de Noviembre de 1863.
Tercer Id. en 1.º de Febrero de 1864.
Cuarto Id. en 1.º de Mayo de 1864.

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se dé al contribuyente.

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se dé al contribuyente.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Aquí se estampará el sello de la Administración.	Aquí se estampará el sello de la Administración.	Aquí se estampará el sello de la Administración.	Aquí se estampará el sello de la Administración.
PROVINCIA DE CACERES. CONTRIBUCION TERRITORIAL. Pueblo de	PROVINCIA DE CACERES. CONTRIBUCION TERRITORIAL. Pueblo de	PROVINCIA DE CACERES. CONTRIBUCION TERRITORIAL. Pueblo de	PROVINCIA DE CACERES. CONTRIBUCION TERRITORIAL. Pueblo de
Núm. de orden	Núm. de orden	Núm. de orden	Núm. de orden
Calle de	Calle de	Calle de	Calle de
He recibido de D. He recibido de D. He recibido de D. He recibido de D.	la cantidad de reales céntimos, por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.	la cantidad de reales céntimos, por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.	la cantidad de reales céntimos, por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.
Son reales céntimos.	Son reales céntimos.	Son reales céntimos.	Son reales céntimos.
El Recaudador.	El Recaudador.	El Recaudador.	El Recaudador.

MOVIMIENTO que ha tenido en el año de 1862 y seis primeros meses de 1863, el fondo de la 5.^a parte sobre los recargos provinciales y municipales, creado por el art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, para atender á los gastos imprevistos de la Excm. Diputación y Ayuntamientos de esta provincia.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Repartieron por este concepto en 1860, 1861 y 1862.		TOTAL.	Dispusieron en virtud de las órdenes que se citan.		TOTAL.	Tienen que repartir en 1863 para completar este fondo, las cantidades siguientes, que son las mismas que figuran en la casilla 4. ^a del cupo provincial de este año.		TOTAL.	FECHA DE LAS ORDENES que autorizaron á los Ayuntamientos para disponer del todo ó parte de este fondo.
	Provinciales	Municipales		Provinciales	Municipales.		Provinciales	Municipales.		
	1. ^a	2. ^a		4. ^a	5. ^a		7. ^a	8. ^a		
Acehuche.....	358	668	1026	..	668	668	..	2004	2004	28 Abril 1862.
Albalá.....	352	4052	4404	..	2276	2276	8 Octubre 1860 y 4 de Julio 1862.
Alcántara.....	2543	13855	16378	..	13855	13855	..	5086	5086	16 Setiembre de 1862.
Alcuéscar.....	477	..	477
Aldea del Cano.....	191	385	574
Aliseda.....	271	524	795
Arco.....	59	349	388
Arroyo del Puerco.....	1475	4426	5901
Arroyomolinos de Montanchez.....	493	1000	1493
Brozas.....	2557	3917	6474	..	3134	3134	..	3836	3836	2 Setiembre 1861 y 16 Setiembre 1862.
Cáceres.....	7710	39077	46787	..	30850	30850	..	15219	15219	20 Setiembre 1861 y 9 Diciembre 1862.
Cañaverál.....	625	..	625
Carvajo.....	27	52	79
Casas de Cáceres.....	1244	5045	6289	..	4036	4036	..	1306	1306	30 Diciembre 1861 y 27 Enero 1863.
Casas de Don Antonio.....	143	427	570
Ceclavin.....	1500	1200	2700	..	1200	1200	..	2699	2699	10 Octubre 1861.
Cedillo.....	95	526	621
Estorninos.....	31	189	220
Garrovillas.....	1439	2877	4316
Herrera de Alcántara.....	163	329	492	702	702	..
Herreruela.....	270	3440	3710	..	2752	2752	..	1618	1618	4 Agosto 1861 y 16 Setiembre 1862.
Hinojal.....	248	468	716
Malpartida de Cáceres.....	281	562	843	..	325	325	..	1450	1450	16 Setiembre 1862.
Malta de Alcántara.....	254	1050	1304	..	300	300	16 Octubre 1860.
Membrío.....	502	5616	6118	..	2808	1808	28 Setiembre 1860.
Monroy.....	244	2966	3210	..	2966	2966	..	966	966	30 Setiembre 1862 y 16 Setiembre 1862.
Montanchez.....	587	1189	1776
Navas del Madroño.....	534	1602	2136	..	1288	1288	..	1068	1068	16 Setiembre 1862.
Piedras-Albas.....	126	1907	2033	..	763	763	13 Agosto 1861.
Portezuelo.....	289	4335	4624	..	1734	1734	25 Octubre 1861.
Salorino.....	484	5263	5747	..	4130	4130	..	2419	2419	31 Diciembre 1861 y 16 Setiembre 1862.
Santiago del Campo.....	215	1090	1305
Santiago de Carvajo.....	258	1307	1565	..	1046	1046	..	516	516	12 Agosto 1861 y 16 Setiembre 1862.
Sierra de Fuentes.....	204	3612	3816	..	3096	3096	..	815	815	16 Setbre. 1860, 9 Agosto 61 y 15 Octubre
Talaván.....	426	1703	2129	..	1703	1703	10 Marzo 1862.
Torremocha.....	420	2664	3084	..	2057	2057	..	1218	1218	28 Agosto 1861 y 29 Setiembre 1862.
Torreorgaz.....	195	395	590
Torrequemada.....	243	1459	1702
Torre de Santa María.....	195	583	778
Valdefuentes.....	314	883	1197
Valencia de Alcántara.....	1966	11793	13759	..	11793	11793	..	3931	3931	..
Villa del Rey.....	335	671	1006
Zarza la Mayor.....	654	1308	1962	5109	5109	..
Sumas.....	30977	134742	165719	..	92760	92760	..	47962	47962	..
PARTIDO DE PLASENCIA.										
Abadía.....	131	..	131
Acebo.....	335	1080	1415
Aceituna.....	88	175	263
Ahigal.....	318	..	318
Aldeanueva del Camino.....	215	2048	2263	..	1294	1294	..	647	647	4 Febrero y 16 Setiembre 1862.
Aldeanueva de la Vera.....	402	815	1217
Aldehuela.....	35	70	105
Almaráz.....	168	502	670
Arroyomolinos de la Vera.....	94	491	285
Baños.....	382	2323	2705
Barrado.....	383	496	579	..	496	496	..	466	496	16 Setiembre 1862.
Belvis de Monroy.....	276	2481	2757
Bronco.....	53	..	53
Cabezabellosa.....	123	1237	1360
Cabezuela y Vadillo.....	387	2744	3131	..	2156	2156	..	773	773	4 Setiembre 1860, 30 Mayo y 16 Setbre 62
Cabezo.....	43	870	913	..	870	870	..	85	85	..
Cabrero.....	74	2160	2234	..	1728	1728	..	447	447	15 Octubre 1861 y 16 Setiembre 1862.
Cachorrilla.....	42	..	42
Cadalso.....	148	894	1042	..	894	894	..	888	888	19 Setiembre 1861.
Calzadilla.....	257	514	771
Caminomorisco.....	68	359	427
Campo (villa).....	403	1050	1453	..	700	700	..	700	700	16 Setiembre 1862.
Carcaboso.....	60	358	418
Casas de Palomero.....	386	2350	2736	..	2350	2350	..	2314	2314	29 Diciembre 1861.
Casas de Don Gomez.....	162	..	162
Casas del Castañar.....	244	496	740
Casas del Monte.....	149	416	565
Casas de Millán.....	422	1744	2166
Casares.....	41	84	125
Casatejada.....	322	2008	2330
Casillas de Coria.....	285	570	855
Cerezo.....	57	114	171
Cileros.....	508	5315	5823	..	2126	2126	27 Setiembre 1861.
Collado.....	78	156	234
Coria.....	928	900	1828	..	900	900	..	1856	1856	16 Setiembre 1862.
Cuacos.....	319	..	319
Descarga-Matla.....	205	1244	1449

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	
Eljas	298	4530	4828	..	1812	1812	20 Setiembre 1861.
Galisteo	305	..	305	
Garganta de Béjar	115	253	548	
Garganta la Olla	268	545	811	
Gargantilla	72	..	72	
Gargüera	86	765	851	..	306	306	11 Setiembre 1860 y 23 Agosto 1861.
Gata	524	637	1161	
Granadilla	174	2090	2264	..	1045	1045	18 Marzo 1861.
Granja	98	195	293	195	195	
Guijo de Coria	225	455	678	
Guijo de Galisteo	260	520	780	
Guijo de Granadilla	166	..	166	
Guijo de Santa Bárbara	91	728	819	
Hernan-Perez	101	..	101	
Hervás	750	3584	4534	..	3426	3426	..	4500	4500	6 Marzo 1861 y 16 Setiembre 1862.
Holguera	163	..	163	
Hoyos	468	2481	2889	..	2481	2481	..	816	816	8 Octubre 1862.
Huélaga	55	..	55	
Jaraiz	508	1016	1524	
Jarandilla	389	1965	2554	..	1965	1965	..	1863	1863	21 Agosto 1861.
Jarilla	99	198	297	
Jerte	197	400	597	
La Oliva	195	391	586	
Losar	519	421	940	
Madrigal	49	315	364	..	98	98	..	296	296	2 Octubre 1861.
Majadas	121	..	121	
Malpartida de Plasencia	889	1805	2692	
Marchagaz	61	124	185	
Millanes	31	185	216	..	185	185	..	62	62	16 Setiembre 1862.
Miravel	271	549	820	
Mohedas	214	430	644	
Montehermoso	805	2415	3220	
Moraleja	518	..	518	
Morcillo	87	..	87	
Navaconcejo	326	4260	4586	..	2982	2982	..	1626	1626	22 Agosto 1861 y 16 Setiembre 1862.
Navalmoral de la Mata	820	..	820	
Nuñomoral	40	243	285	
Palomero	138	280	418	
Pasarón	178	639	817	
Pedroso	230	250	460	
Perales	253	515	766	
Pescueza	84	..	84	
Pesga	31	781	812	
Plasencia	1814	3111	4925	
Pinofranqueado	110	557	667	..	223	223	18 Octubre 1861.
Piornal	120	1080	1200	
Portaje	222	210	432	444	444	
Pozuelo	317	1283	1600	
Riolobos	202	..	202	
Ribera-Oveja	18	314	332	
Robledillo de Gata	127	1149	1276	..	1149	1149	..	764	764	31 Julio 1861.
Robledillo de la Vera	67	134	201	
San Martin de Trevejo	822	5814	6636	..	1667	1667	19 Setiembre 1860.
Santa Cruz de Paniagua	119	1080	1199	
Santibañez el Alto	555	2815	3370	..	1126	1126	9 Noviembre 1861.
Santibañez el Bajo	253	..	253	
Saucedilla	257	..	257	
Segura	25	109	154	
Serradilla	519	1047	1566	
Serrejon	214	648	862	..	648	648	16 Setiembre 1862.
Talayuela	788	2926	3714	..	1463	1463	4 Octubre 1860.
Talaveruela	96	194	290	
Tejeda	134	272	406	
Toril	179	..	179	
Tornayacas	208	421	629	
Torno	118	3670	3788	..	3629	3629	..	946	946	22 Enero 1861, 9 Agosto y 16 Setiembre 62.
Torre de D. Miguel	312	3182	3494	..	1591	1591	22 Enero 1861.
Torrecillas de los Angeles	55	119	174	
Torrejon el Rubio	133	5575	5708	..	4190	4190	..	798	798	23 Agosto 1861 y 16 Setiembre 1862.
Torrejoncillo	1285	9117	10402	..	7815	7815	..	2739	2739	23 Julio 1861 y 16 Setiembre 1862.
Torremenga	53	97	150	
Valdastillas y Rebollar	53	1242	1295	..	994	994	..	316	316	16 Agosto 1861 y 16 Setiembre 1862.
Valdecañas	34	520	554	..	208	208	26 Junio 1861.
Valdehúncar	64	573	637	
Valdeobispo	94	186	280	..	186	186	..	562	562	16 Setiembre 1862.
Valverde del Fresno	369	5628	5997	..	2968	2968	22 Enero y 7 Agosto 1861.
Valverde de la Vera	207	955	1162	..	382	382	17 de Diciembre 1861.
Viandar	83	495	578	
Villas-Buenas	168	356	504	
Villamiel	592	3532	4124	..	1413	1413	5 Junio 1861.
Villanueva de la Sierra	360	721	1081	
Villanueva de la Vera	479	957	1436	
Villar de Plasencia	183	594	777	..	297	297	30 Abril 1861.
Zarza de Granadilla	139	567	706	
Sumas	51408	150915	162321	..	57763	57763	..	24133	24133	

PARTIDO DE TRUJILLO.

Abertura	226	456	682	
Alcollarin	99	888	987	

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	
Aldea del Obispo.....	56	359	395	
Aldeacentenera.....	158	280	418	
Almoharín.....	497	1578	2075	..	1353	1353	..	995	995	9 Octubre 1860, 12 Julio 61 y 16 Setbre. 62
Alía.....	544	2204	2748	..	1002	1002	25 id. id.
Benquerencia.....	66	145	209	
Berzocana.....	205	1285	1490	
Berrocalejo.....	241	1802	2045	..	1545	1545	..	1208	1208	22 Agosto 1860, 12 Julio 61 y 16 Setbre. 62
Bohonal de Ibor.....	151	1970	2101	..	788	788	12 Octubre 1861.
Botija.....	110	227	357	
Cabañas.....	160	518	478	
Campo (lugar).....	122	..	122	
Campillo de Deleitosa.....	21	175	194	
Cañamero.....	374	757	1131	
Carrascalejo.....	250	1004	1254	..	502	502	28 Agosto 1861.
Casas del Puerto.....	44	..	44	
Castañar de Ibor.....	251	744	995	
Coquista.....	59	119	178	
Cumbre.....	258	1044	1502	
Deleitosa.....	160	525	485	
Escorial.....	585	1155	1540	
Fresnedoso.....	43	255	298	
Garciaz.....	123	452	575	..	226	226	30 Abril 1861.
Garvín.....	113	..	113	
Gordo y Puebla de Naciados.....	575	2110	2685	..	1055	1055	28 Agosto 1860.
Herguizuela.....	135	526	659	..	265	265	16 Octubre 1860.
Higuera.....	55	..	55	
Ibahernando.....	104	414	518	
Jaraicejo.....	223	729	952	
Logrosán.....	828	1621	2449	
Madrigalejo.....	511	858	1349	
Madroñera.....	123	738	861	
Mesas de Ibor.....	58	344	402	..	344	344	..	344	344	30 Enero 1862.
Miajadas.....	904	1663	2567	
Navalvillar de Ibor.....	85	765	850	
Peraleda de la Mata.....	722	..	722	
Peraleda de San Roman.....	139	1745	1884	..	1396	1396	..	835	835	16 Octubre 1861 y 4 Febrero 1862.
Plasenzuela.....	141	2992	3133	..	1710	1710	19 Setiembre 1860 y 23 Mayo 1861.
Puebla de Guadalupe.....	150	913	1063	901	901	
Puerto de Santa Cruz.....	133	434	567	..	217	217	12 Setiembre 1861.
Robledillo de Trujillo.....	115	235	350	
Robledollano.....	22	330	352	..	152	152	12 Julio 1861.
Romangordo.....	135	..	135	
Ruanes.....	56	..	56	
Salvaterra de Santiago.....	173	346	519	
Santa Ana.....	74	145	219	
Santa Cruz de la Sierra.....	150	608	758	..	608	608	..	299	299	22 Setiembre 1860 y 20 Mayo 1862.
Santa Marta.....	21	..	21	
Talavera la Vieja.....	141	465	606	
Torrecilla de la Tiesa.....	149	..	149	
Torviscoso.....	12	..	12	
Trujillo.....	6173	18659	24852	..	7621	7621	5 Agosto 1861.
Valdelacasa.....	319	679	998	
Valdemorales.....	106	490	596	..	196	196	22 Octubre 1961.
Villamesía.....	128	926	1054	
Villar del Pedroso.....	647	1313	1960	..	1313	1313	..	1293	1293	13 Agosto 1861.
Zarza de Montánchez.....	166	499	665	..	333	333	..	333	333	16 Setiembre 1862.
Zorita.....	487	4458	4945	
Sumas.....	18634	62503	81137	..	20604	20604	..	6208	6208	

RESUMEN.

Partido de la Capital.....	30977	134742	165719	..	92760	92760	..	47962	47962	
Partido de Plasencia.....	31408	130915	162321	..	57763	57763	..	24133	24133	
Partido de Trujillo.....	18634	62503	81137	..	20604	20604	..	6208	6208	
Totales.....	81019	328158	409177	..	471127	471127	..	78303	78303	

ADVERTENCIA. Las cantidades que figuran en las dos últimas casillas de este estado, forman el total de las que aparecen en la 15.^a del repartimiento. Cáceres 29 de Abril de 1863.—P. S. Valentin Morquecho.

Cáceres, 1863.—Imp. de Nicolás M. Jimenez.

25 Agosto 1861 y 16 Setiembre 1862.	788	787	1190	1190	
23 Julio 1861 y 16 Setiembre 1862.	2750	2750	7815	7815	
16 Agosto 1861 y 16 Setiembre 1862.	216	216	904	904	
20 Junio 1861.	208	208	
16 Setiembre 1862.	552	552	186	186	
22 Enero y 7 Agosto 1861.	2008	2008	
17 de Diciembre 1861.	282	282	
..	
5 Junio 1861.	1413	1413	
30 Abril 1861.	207	207	
Sumas.....	31408	130915	162321	..	57763	57763	..	24133	24133	